



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

**ES COPIA**

1149



MARIANO ANTONIO STARK  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

BUENOS AIRES, 14 JUN 2016

VISTO el Expediente N° S01:0507871/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración notificada consiste en la adquisición por parte de la firma ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social y votos de la firma BEST BEEF S.A., que se encontraba en manos del señor Don Santiago Martín PÉREZ (M.I. N° 24.247.620) y la firma NEWTABI S.A.

Que previo a la operación notificada, las acciones se encontraban distribuidas en la firma NEWTABI S.A. con OCHO MILLONES CUATROCIENTAS VEINTE MIL SETECIENTAS DIECISÉIS (8.420.716) acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción, y en el

PROY-S01  
3430



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

**ES COPIA**

149



MARIANO ANTONIO STARK  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

señor Don Santiago Martín PÉREZ con DOSCIENTAS MIL QUINIENTAS (200.500) acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción.

Que, el Dictamen N° 1259 de fecha 19 de mayo de 2016, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, se remite en todos sus términos al Dictamen N° 917 de fecha 5 de diciembre de 2011 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que aconsejado por la mencionada Comisión Nacional, el entonces señor Secretario, mediante la Resolución N° 9 de fecha 22 de diciembre de 2011 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ordenó subordinar la operación de concentración económica notificada, a la modificación de la Cláusula 2.1.25 "No Competencia", debiendo establecerse un plazo de no competencia que no exceda de los DOS (2) años, contados a partir de la fecha de la firma del contrato de compraventa de acciones, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156.

Que atento a que ninguna de las partes realizó presentación alguna en referencia al cumplimiento de la subordinación impuesta, la ya mencionada Comisión Nacional intimó en un plazo de CINCO (5) días hábiles al cumplimiento del compromiso estipulado.

Que con fecha 13 de abril de 2016 la firma ARGENTINE BREEDERS

PROY-S01  
3430



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

**ES COPIA**

1149



MARIANO ANTONIO STARK  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

& PACKERS S.A. informó su presentación, y además dió conocimiento del fallecimiento del señor Don Pedro DOUMIC, apoderado de la firma NEWTABI S.A., razón por la cual la cláusula de "No Competencia" se había tornado abstracta.

Que en virtud del análisis realizado, la citada Comisión Nacional concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A. del CIENTO POR CIENTO (100 %) del capital social y votos de la firma BEST BEEF S.A., que se encontraba en manos del señor Don Santiago Martín PÉREZ y la firma NEWTABI S.A., en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte parcialmente los términos del Dictamen N° 1259 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.



*[Firma manuscrita]*



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

**ES COPIA**

1149



MARIANO ANTONIO STARK  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tiénese por abstracta la condición impuesta mediante la Resolución N° 9 de fecha 22 de diciembre de 2011 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social y votos de las firmas BEST BEEF S.A., que se encontraba en manos del señor Don Santiago Martín PÉREZ (M.I. N° 24.247.620) y la firma NEWTABI S.A., todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1259 de fecha 19 de mayo de 2016 emitido por la COMISIÓN

PROY-S01  
3430



*Ministerio de Producción*  
*Secretaría de Comercio*

**ES COPIA**

MARIANO ANTONIO STARK  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que en CUATRO (4) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 1149

  
Dr. Miguel Braun  
Secretario de Comercio  
Ministerio de Producción

PROY-S01
3430



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA  
DEL ORIGINAL**

MARIANO ANTONIO STARK  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

149



MARTÍN R. ...  
Secretaría Leída  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia

Expediente N° S01:0507878/2008 (Conc. 682) HGM/BM-PR  
DICTAMEN N° 1259  
BUENOS AIRES, 19 MAY 2016

**SEÑOR SECRETARIO:**

Elevamos para su consideración el presente Dictamen referido al cumplimiento del condicionamiento impuesto en la operación de concentración económica que tramita bajo Expediente N° S01:0507878/2008 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, caratulado "ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 682)".

**I. REMISIÓN.-**

1. En honor a la brevedad se remite en todos sus términos al Dictamen CNDC N° 917 de fecha 5 de diciembre de 2011, que fuera suscripto por el entonces Sr. Presidente de esta Comisión Nacional, Dr. Ricardo A. Napolitani, y por los entonces Señores Vocales Lic. Fabián Pettigrew, Cr. Santiago Fernández, Dr. Humberto Guardia Mendonca y Dr. Diego Pablo Povoio.
2. En cuanto a la operación de concentración económica que se notificó a esta Comisión Nacional, se recuerda que la misma consiste en la adquisición por parte de la empresa ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A. (en adelante denominada "ARGENTINE") del 100% del capital social y votos, de la empresa BEST BEEF S.A. (en adelante denominada "BEST BEEF") que se encontraba en manos del Sr. Santiago Martín Pérez y de la firma NEWTABI S.A. (en adelante denominada "NEWTABI").
3. La tenencia de dichas acciones previo a la operación notificada, se encontraba distribuida de la siguiente manera: NEWTABI con 8.420.716 acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción (97,67%), y el Sr. Santiago Martín Pérez con 200.500 (2,33%) acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción.

BY-S01  
3430

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



MARIANO ANTONIO STARK  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

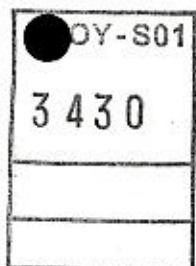
1149

MARTÍN R. A.  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



II. SUBORDINACIÓN.-

4. En virtud del análisis realizado en el Punto V del Dictamen CNDC N° 917 mencionado con anterioridad, denominado "CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS", esta Comisión Nacional consideró que la estipulación de la Cláusula 2.1.25 Puntos A y B, denominada "No Competición", contenida en el Contrato de Compraventa de Acciones mediante el cual se instrumentó la presente operación, tal como ha sido convenida por las partes por un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la firma del instrumento, merece reparos en cuanto excede los límites razonablemente permitidos para garantizar la transferencia total de los activos referidos, y que por lo tanto tiene suficiente entidad como para disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general (Artículo 7 de la Ley N° 25.156), y en razón de ello, debe ser modificada en cuanto a la extensión temporal de la misma.
5. A tenor de lo aconsejado por esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el mencionado dictamen, el entonces Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, mediante la Resolución N° 9, de fecha 22 de diciembre de 2011, ordenó subordinar la operación de concentración económica descrita a la modificación de la Cláusula 2.1.25 "No Competencia" debiendo establecerse un plazo de no competencia que no exceda de los dos (2) años, contados a partir de la fecha de firma del Contrato de Compraventa de Acciones, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inc. b) de la Ley N° 25.156.
6. En virtud de la notificación de la Resolución SC N° 9/2011 junto con el Dictamen CNDC N° 917/2011, y atento a que ninguna de las partes realizó presentación alguna haciendo referencia al cumplimiento de la subordinación impuesta, con fecha 17 de marzo de 2016, esta Comisión Nacional intimó a las firmas ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A., NEWTABI S.A., y al Sr. Santiago Martín Pérez a que en el plazo de cinco (5) días hábiles acreditaran el cumplimiento del compromiso estipulado en el dictamen antes mencionado.



*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL ORIGINAL

MARIANO ANTONIO STARK  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

1740

MARTÍN R. ATAE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



7. Con fecha 13 de abril de 2016 el apoderado de la firma ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A. informó en su presentación que quien finalmente controlaba a la empresa vendedora, Sr. Pedro Doumic, nunca respetó la cláusula de no competencia pactada en el Contrato de compraventa de acciones pues en forma inmediata a la operación de compraventa comenzó a faenar en el denominado frigorífico Liminal de la ciudad de Mar del Plata, lo cual fue consentido por ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A.
8. Asimismo informó que por medio de distintos artículos periodísticos habían tomado conocimiento de que con fecha 3 de febrero de 2012, el Sr. Pedro Doumic había fallecido, razón por la cual la cláusula de no competencia se había tornado abstracta.
9. Los vendedores no efectuaron presentación alguna.
10. Ahora bien, en base a lo indicado precedentemente esta Comisión entiende que la condición objeto de la subordinación ha sido cumplida. Máxime si se tiene en cuenta que el propio adquirente, que es la parte a favor de quien opera la cláusula de no competencia sujeta a modificación, no sólo fue indiferente sino que incluso consintió su incumplimiento por parte del supuesto controlante del vendedor.

III. CONCLUSIÓN.-

11. En base a las consideraciones expuestas precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
12. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN tener por cumplida la condición impuesta mediante la Resolución SCI Nº 9, de fecha 22 de diciembre de 2011 y autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte la empresa

PROY-S01  
3430

*[Handwritten signatures and initials]*





Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
DEL ORIGINAL

MARIANO ANTONIO STARK  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

11 4 9 MARTÍN R. ATALAYA  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A. del 100% de del capital social y votos, de la empresa BEST BEEF S.A. que se encontraba en manos del Sr. Santiago Martín Pérez y de la firma NEWTABI S.A., todo ello según lo estipulado en el artículo 13, inc. a), de la Ley N° 25.156.

- 13. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento

*[Firma]*  
Dra. CECILIA C. DALLE  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

*[Firma]*  
EDUARDO STORDEUR (h)  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

*[Firma]*  
María Fernanda Viecens  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

*[Firma]*  
ESTEBAN M. GRECO  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

PROY-S01  
3 4 3 0